

cession dè à la misma forma regular , conque avia comenzado.

17 La quarta , y vltima disposicion se contiene en el §.X. donde llama Pedro Mexia su segundogenito, quando ya considerò extinta , y atajada toda la descendencia de varones, y hembras, de todas classes, y qualidades legítimas de su primogenito Diego: y los §§.XI.XII.y final confirman lo literal de este discurso , como se reconocerà expresa , y evidentemente de su contexto.

18 Esto es en substancia , quanto dàn de si los XII. §§. en que se subdivide la clausula de esta fundacion , y por evitar prolixidad, no alargamos mas copiosa declaracion , porque de parte de la Marquesa Doña Matia Agustina no es necesario notar mas , que lo que conduce à su pretension , que es aver llegado el caso de su llamamiento , y substitution , contenido en el §.V. por fallecimiento de los varones de varones, derivados de Diego Mexia, primogenito del Fundador , y primer llamado à la succession de este Mayordomo; siendo ocioso altercar, lo que no ha llegado, como queda ya discurrido.

Afili lo siento, salvo meliore, &c. Granada 8. dñ Março
de 1793.

Señor

6

Supuesto el cho de que U.Sra tiene largano
tiempo, pero adis pular en el de nro, que salga
muy anuestro favor, si con la ayuda de Dñs, nos
pamos lo primero: que Dñ Juan Martínez de Oliva.
Pijo loque le era permitido entomar el S.º Pijo.
Lo segundo: que Cumplimiento solo, contornatorio.
De la entençia; si con la intencion, o formalde
ella; sin que por este motivo contra su madre,
ni contra el suyado de duerlo qdijeron algunas
lo tercero; que no se habido Contra Dña. Tia-
bel María de los Lujan alegoria, para que
en servitud se le mande dar, a Dña. Leonor
Al Cuadro doquier de cada de Alimento.

1.º Lo primero vlo. afavor de Dñ Juan
y de la dicha Dña. Isabel, contra qdion se qdijo
qdijo, por parte qdno era permitido, loque
se hizo efecto, loq dñ qdijo Contraido matru-
monio qdno se bien dñ Contraido, dentro
de la dñmisa, qdijo qdijo entrar en la boda
y profesars alto vlo. y tal forma qdque
comoguedo disuelto el matrimonio.

Esta conclusion se califica por todo efecto
tale de combi. conq: y con es qdidad qdlos
es publico, Cap. es segund, 2. Cap. Verum de
Gavarr. conq: qdido Cap. desponsatam, Cap.
Decreta leq. 2 t. q. 2 extra vag. Iocas 2 in
antiqua de vota. 1. 4. 18. 8. 21. Titulo 1. Cap. 4.
Izquierdo Sanchez cum multis, lib. 2. d. 18. num.

2. Basilio de Leon intras: Se impreca Cap. 19. 6. 2.
Gutierrez de Maldon. Cap. 54. y qd totum. Bas-
tosa de Iure Scolastica. lib. 1. Cap. 22. num. 11.
Cobarrub. de Sions. 2. C. Cap. 7. 6. 4. num. 6.

Señor

6

Supuesto el echo de que U^sma. tiene largana
rigua, para ados quitar en el del vecino, que salda
muy anuestro saber, si con la ayuda de D^ro, y q.
hemos lo primero: que D^r Juan Martínez de Oña.
hijo lo que le está permitido en homenaje el Sto. Oficio.
Lo segundo: que Cumplio no solo, conformacion
de la bendicion, si con lo riguroso, y formalde
ella, sin que por este motivo contra su madre,
ni contra el segundu de ducit badiagonal que
lo denegro; que no se negado Contra D^rna. Ida-
bel Maria de Solis Cuzca alquien, para que
en su virtud reclamandole, al Dr. Jeronimo
de Castro doyente de cada de Alientos.

Y 1. Lo primero era afabre de D^r Juan
y de la dicha D^rna. Isabel, contra quien se nego
q^do, por que por no era permitido, lo que
se hizo efecto, el que abiendo Contraido matrimonio
monje crato, y no abiendolo Contraido, dentro
de la orden m^gica, se fue ligito entrar en la fraternidad
y profesar el vero in voto. Tal forma que quide
Como queda disuelto el matrimonio.

Esta conclusion se califica portada de M-
tate de Com. Cons. y con es personalidad y el cap.
es publico. Cap. es segund, 2. Cap. verum de
Com. Cons. q^dido Cap. desponsatum, cap.
Decreta lib. 2. t. 2. q. 2 extra vag. Joann. 2. in
enigma de voto. l. 4. et. 2. 21. Titulo 4. Cap. 4.
Izquierdo Sanchez cum multis, lib. 2. q. 18. num.
2. Basilio de Leon intitul. Regim. Cap. 13. 6. 2.
Gutierrez de Matam. Cap. 54. y su totum. Bar-
bosa de Iure Pisciarista. lib. 1. Cap. 2. 2. num. 11.
Cobarrub. de Lyons. 2. q. Cap. 7. 6. 4. num. 6.

3 Testa Conclusion, y doctrina estanguer-
ta, que en contrario se sigue de q' r' cora alque-
na, segura iniusta por Concilio de Trento sess.
24. de matrim. canon 6.

4 Ya aburrido del underschotan ya ante, y
claro no se hizo por dñ Juan infuria al oír lo q'
se oyera aun que ubiera sido por Concl' de Tu-
Madr. l. ygo cubus ff. de d'abno. infuso. L. Nulius
videtur. S. Dabnum ff. de Regul. Juris. y para
el d'abto solo, que se sigue de poner grabes en todo
Cedula el s'or Cobarrub. Madrid dñ. 3. 1681. cap.
4. b. 3. y. 1. num. 18. infin. ibi: nec ex iam impo-
dict. coedula precepsens Iyonsalia, quin spousus
goyt proprieti religio nem, que para el d'abto solo
lavor el cuento se sigue de decir

5. En segundo q' que d'mas de lo dicho, se
dice dementre la libra, y afirman Bibal con
Castel. 3. parte. Cap. 14. num. 64. y 65. Nebras
bib. 4. cons. edit. de eyns. Cons. 24. Et in secunda
edit. p. t. q' clergi, vel vobobente. Cons. 1. y
Manuel Olóndrigus de qu' r' in primo capro, sum.
en d'abto. Cap. 208. q' tiene q' r' razones al que
q' j'uridica esta opinion, y q' ap'leantizaron
q' q'ntos doctores de Salamanca, y Conciencia
ocho q'bia de sacramentis. Part. 2. de matrim.
q' d'abto num. 12. Silvestre Verbo de lego x. num.
q' q'nto d'abto los

6. q' q'nto de obitos, el d'abto, q' q'
dicho q'nto q'ntos obitos en cao, q' no q'nto q'
quedó coedula, por q'lo q'nto ei, q'ntos han
e'ne talmente, y q'nto, q'nto q'nto q'
ral q'nto q'nto r'ca de entender. L. ygo
goyt 10. ff. de public. in rem art. L. infraudem
16. q'ntimo ff. de testam. mil. l. 1. 6. Generales
elect. y act. l. 1. 6. q'nto autem ff. de Alatoribus.
Cardinal Tisch. Pitt. l. conclus. 4. 88. Bartol.

Pereira ad extra r'ca. Ambiguo. de Regul Lek-
tias. num. 3. ygo. 89. fl. 89. fl. 89. fl. 89. fl. 89. fl. 89.
ad Egyi coylum. Cap. 1. num. 21. Sebastian de Mdl.
de Regul. Juris prima yesta tam, y otros numerar.

7. Lee ande compare ender todos los casos, aun
que sea mas a'ragon en uno, que en otro. l. 1. 6. codicilum
ff. de Alatoribus, l. 2. ff. de officio P'legio, l. infraudem
in fine estib. Baldu. ff. de testam. milit. Aman. Gra-
bent. Cons. 92. num. 4. et Cons. 84. num. 1, y aunque
los casos sean q'ntos q'ntos se correspondan, y incluyan
l. infraudem. 6. final ff. de milit. test.

8. Y aun que tallo, q' q'ntion abusado
en los casos veros, q'ndeben tambien extender a los
casos. l. 1. 6. et q'ndeben stantum ff. de habet. et
goyt. l. 1. 6. Les falsq'ndia. ff. ad legem falsq'ndiam.
q'ndeben q'ndeben tamalicia scadencia, y general.
Estand. Cons. 118. num. 4. Vincent. Carot. Singul 224

9. Confirmare lo dicho: lo primero q' que
abondo latino d'abto, no debemos d'abto q'nto, n'ire
q'nto q' que ell a'ndiq' l. non d'abto in misff. de Regul.
arbit. l. Precio. ff. de officio P'legio. l. 2. 6. Cambio
ff. de obit. iadi. l. sacerdotum 6. non dicit ff. de adquisen.
tercio. y attui comune, q'nto q'nto entre los d'abto.

10. Los q'ntos q' q'nto s'lo Pontifices, en q'ntos
d'abto, d'abto q'nto se q'nto e'ne el caso, lo
q'nto echo q'nto e'ne q'nto s'lo d'abto q'nto
p'nt. q'nto l. unica. q'nto s'lo a'nto; C. de Cabuz. Iohnd.
p'nt. q'nto l. P'nt. V. non dicit ff. de hac q'nto. iadi.
l. sacerdotum 6. P'nt. V. non dicit ff. de hac q'nto. iadi.
l. sacerdotum 6. q'nto e'ne q'nto s'lo d'abto q'nto
q'nto. q'nto e'ne q'nto. q'nto. q'nto. q'nto. q'nto. q'nto.
l. sacerdotum 6. P'nt. V. non dicit ff. de hac q'nto. iadi.
l. sacerdotum 6. q'nto e'ne q'nto s'lo d'abto q'nto
q'nto. q'nto. q'nto. q'nto. q'nto. q'nto. q'nto.
l. sacerdotum 6. P'nt. V. non dicit ff. de hac q'nto. iadi.
l. sacerdotum 6. q'nto e'ne q'nto s'lo d'abto q'nto
q'nto. q'nto. q'nto. q'nto. q'nto. q'nto. q'nto.
l. sacerdotum 6. P'nt. V. non dicit ff. de hac q'nto. iadi.
l. sacerdotum 6. q'nto e'ne q'nto s'lo d'abto q'nto
q'nto. q'nto. q'nto. q'nto. q'nto. q'nto. q'nto.
l. sacerdotum 6. P'nt. V. non dicit ff. de hac q'nto. iadi.

11. Lo q'nto q' q'nto e'ne q'nto corregir dichas
leyes, q' q'nto q' q'nto e'ne q'nto. l. 1. 6. Generales
elect. q'nto q'nto q'nto. l. 1. 6. q'nto q'nto q'nto
Cardinal Tisch. Pitt. l. 1. 6. Novi op'ri. n're.
q'nto infine, C. de Regul. Cap. 1. 6. novi op'ri. n're.

Cap. Cum ex predictat de elct. libri. 6. immo sedebet istar
entido caso. I. S. C. de inopposita. dicit et Thucus
lib. 5. Conclui. 3. 6. et sequenti. Ad mas que quieren
poner expositio alatizigen sal ad busscar el texto,
que lauebtes, no quieren se amparan della

12. Ad mas, que esta misma duda se contro-
busto, y de qidio en el concilio, que se celebro el año
de 1618. abo. 18. del Nobiembre. Como afirma Bar-
bosa sobre el concilio, fessi. 24. folio michi. 24.
num 9. ibi: tum de genitum fuit matrimonium regulari
ratum, eft non consumatum ad effectum, ut excontra-
nentibus posit erroris religionum, sicut illum contra-
cum Coram Parroco, et testibus, copula non interquit,

Cuambii ejus non semel, etiam cum proutione de
Contrahendo, fuit forniciari. que es el caso alatiza-
gius. Contenit la copula, y aun con mas extension
por ser este convulabra del Casamiento, que nubio
en el que se fia de nos, que a mayor abundamiento
se contiene en la forma siguiente:

13. Quiebase locuerto en esta forma; si por
gente razone habia de obligar abo. Juan aque
consumara; magis, o por razones de la voluntad, caso
que laubiera, o por razones de la flaccion, varon
y viueme, o voluntad, o por razones de la entencion, o
por haber elegido el casamiento, no por que quedase abierto
otro motivo por donde pudiera, pero obligado alacion
sumacion, en que juzgen se le aseguraban algunos
elementos alatoria juzgar; set si est, que juzgues
na de las cinco estaba obligado, ni insuficiencia
dieran obligar: ergo se.

14. Probominos, in primis por razones
de la voluntad, que nubio, por que esta unión se substra-
dido por dade remedio, y aun que fueras fuardas
pudiera nostante entre en Religio. Como consta

de Cap. predicto, que durante, ex cap. 6.
sempit. 16. 6. dicto se fidejicio de la voluntad:
15. Confirmado dicho Concilio Requisitum
el 18. del octubre. Donde se dice: Requisitum accep-
to per nos. Et hoc ab Augusto
et tua fraternalis que causa mulierem
Ruedo que usus suorum religio velige nubio
restit. Cui se natum in fidejicio iugamento fidejicio
est, per seipsum: ad ipsius fiduciam de fidejicio
libra de laudatio matrona mera nubio
restit. Cuam de contra. Tudo lo que dixerit de fidejicio
tus pre Cuentas habeas respetuas como de querellado,
y se oportet a presentar de tu oficio
y se correspondan con sentencias ocepciones tuyas que
se mandino nupcias y la voluntad ordinaria hagan, y
que por menor tanto el querellar fidejicio de la voluntad
de fidejicio para nubio que por se de la fe una matrimo-
nio violento.

16. Dijo: aunque la voluntad fidejicio
y los deseos son cosas diferentes, sin embargo
que la voluntad sea de la flaccion, hablan que no es de
quedado al cumplir la voluntad de los dichos M. Antonio, Berna-
zalo, Alonso, L. mar de los dichos M. Antonio, Berna-
zalo y Alonso de la voluntad de la voluntad connotio, que
no es de la voluntad Bonazina, y esto cum modo connotio, que
no es de la voluntad, aun que en el uno punto que requiriene
supponer la voluntad para el casamiento, para el
cumplimiento fidejicio, y reprocha la voluntad connotio
que no es de la voluntad, y otras muchas cosas, que no se puden
manifestar, mas yedid en segundis que lo que ha quedado:
manifestar, que se que tur in fidejicio en su voluntad
non actu, que se que tur in fidejicio en su voluntad
rat. iusta. L. 16. lib. 3. C. de Adult. 3. Lib. 6. num. 20.
dib. 1. Tunculus in si unquam, berb. Mor-
talis fidejicio. C. de Nubocan. donac.

17. Deinde: nubio obligado, quis excedo o
bligerat por razones de la voluntad fidejicio, secundum su voluntad
la uno por que la voluntad que se laudatio, laudatio laudatio
con diarios como lo digen M. Antonio y M. Berna-
zalo. Cap. 12. in quo supra mentum. Laudatio. Dic. 28. yout 2.

27. Llamose en la religión cristiana a los que se han devotamente
 dedicado al servicio de dios. Su autor es el libro de los
 actos de los apóstoles. Religio. 2. q. 4. Angel
 dico a san cipriano: A te nos envia el Señor de los Ejércitos
 2. Gran esfuerzo por querer establecerse en la ciudad de
 jerusalén. Una historia libre y voluntaria como
 la de la antigüedad, ya que con la gresca de sus tiempos
 no le faltó fuerza que la perdiera. 28. Oficio
 29. Lo otro que quisieron los judíos. Comunicarlos
 obligando a los cristianos a obediencia y servir a dios en
 interior, y así fue decretado por Iosuas y sus
 oficiales en Jerusalén el sacerdote. y sacerdotes
 ma nra cap. 4. num. 17. Comunicarlos a los
 sacerdotes libres, o sacerdotes libres sin que fueran
 vienes de jerusalén, y no supo de ultima y perdida
 al juez sacerdote. Podrían los sacerdotes libres
 ser bendecidos o bendecidos. Pues que el
 30. Lo otro porque la causa de san juan es
 causa de religión, que debe siempre ser defendida
 a las demás, y sus acciones ante juan a todos, para
 Religionis faciemus et, et semper est ratio; que piso
 Religione facit ex l. sunt yeras 43. infine
 Relig. assumpt. juner. y libenter. Esteban. San. diecept.
 forens. Tomo 3. Cap. 9. T. num. 21. Mino quio de ystum
 Lib. 6. assumpt. 84. num. 11. pro Iosuas y
 31. Ad mas oyo de su discurso que falta
 se lleva de honor al que ejecuta. O. Juan, por que
 como ultimamente se ha hecho, no solo cumplio con lo
 que la fe de la gente, si con lo formal, y riguroso
 de ellas, como consta en la contra del sacerdote piden
 rigurosa ejecución de conde el sacerdote, y avocada por
 tener lugar algunas mala nación (y) por malos
 y que no sean sacerdotes, esto es que no se haga
 sin duda, y que no sean sacerdotes, esto es que se haga
 ultimo no de que se haga con justicia abusiva de la
 de que no sea falso, y que no sea falso
 que el sacerdote sea contrario a la ley del Señor
 sacerdote, con contra de lo de la maldad por el sacerdote
 y contra de lo de la maldad por el sacerdote. S. Lucas 1.
 11. Minus est gabriel ad virginem deponunt amarito. 12. y
 contra tunc S. Mateo 1. nos. Pompey hac. cito. Maria
 contra tunc S. Mateo 1. nos. Pompey hac. cito. Maria
 contra tunc S. Mateo 1. nos. Pompey hac. cito. Maria

alejadas. Luego afos ciertos quieren no hubo obligada la
 persona, sino la otra cierta y caso que vos lo mandaste.
 mi obligación corralaya si se cumple que no
 29. 29. Viven de obitar aquello de la gente
 ad Roman 3. Non sunt facienda mala, ut viviant ho-
 na, ni aquello que no sea de hacer las cosas de que
 de lo que se obliga. Al cuando las obligas, y obliga cierto, y sin el dígito
 faltar para basimorla según el Decreto número
 102 num. 20. por que tuvo serio donde que en nuestro
 Caso el díjito no hubo obligacion, ni que se obligara,
 y al no obligar más para que se obligaran bienes, dí
 falso obliga por seguir continuos
 30. Lo otro porque la causa de O. Juan es
 causa de religión, que debe siempre ser defendida
 a las demás, y sus acciones ante juan a todos, para
 Religionis faciemus et, et semper est ratio; que piso
 Religione facit ex l. sunt yeras 43. infine
 Relig. assumpt. juner. y libenter. Esteban. San. diecept.
 forens. Tomo 3. Cap. 9. T. num. 21. Mino quio de ystum
 Lib. 6. assumpt. 84. num. 11. pro Iosuas y
 31. Ad mas oyo de su discurso que falta
 se lleva de honor al que ejecuta. O. Juan, por que
 como ultimamente se ha hecho, no solo cumplio con lo
 que la fe de la gente, si con lo formal, y riguroso
 de ellas, como consta en la contra del sacerdote piden
 rigurosa ejecución de conde el sacerdote, y avocada por
 tener lugar algunas mala nación (y) por malos
 y que no sean sacerdotes, esto es que no se haga
 sin duda, y que no sean sacerdotes, esto es que se haga
 ultimo no de que se haga con justicia abusiva de la
 de que no sea falso, y que no sea falso
 que el sacerdote sea contrario a la ley del Señor
 sacerdote, con contra de lo de la maldad por el sacerdote
 y contra de lo de la maldad por el sacerdote. S. Lucas 1.
 11. Minus est gabriel ad virginem deponunt amarito. 12. y
 contra tunc S. Mateo 1. nos. Pompey hac. cito. Maria
 contra tunc S. Mateo 1. nos. Pompey hac. cito. Maria
 contra tunc S. Mateo 1. nos. Pompey hac. cito. Maria

34. Allí mas que abierto como fundador, los Señores
que son tantos en el clero, es individuo el casar
y con regalos, y solo temorando mal de que se case
se refiere la boda con religion, para que empiecen
se casar, y entre esa religión, confusione aldejado
de la casa que no se habla bien.

35. Algunamente dice, que aun que la ley
impide separarse, como caso, que el casamiento en con-
venencia fija de entrar en religion, se dabbia abusos
que se debia elegir, y acetas el dia primo niv rabi, por
ser mas que cosa paga, que labran, y quieren tener
cabos, que legales serian, debora por no tener el dicho
Dñ Juan vienes de amor, al dia nochesara pudente
mente, y segun la ley de honra, y punto bono, que lo
contrario fuese bendito su credito y voluntad, numero
semill alladas en otra. Casamiento, que no, sino es que
fueran niv rabi, y ya cientes.

36. Todo lo dicho, en mi tenor de esto, y por
dicho, y que no se puede faltar tan inconveniente,
Cuando juzgando, por ser sustancia irreprobable fanta
da en venir enyos creitos de heredo, me venga
por fuerza suponernos la yor debida, que es cuando
la otra parte que se debaria no fante la dada
que se de de gorda de la causa infabiz de Dña. Ines
de su hijo por los que no maniobra. Que fabio-
rum est vocis Cum huiusmodi et cap. Com. rank yar-
guem de Augst. Iuris, l. 6. l. 1. fabo rabilitate de
Vigil. Iuris. l. Matrem. C. de probab. cap. ex parte
de Recipit. Non quo de yre sent. lib. l. ymporta-
go. num. 6. p. 6.

37. Luego del primo ad ultimum non portet
esta gente, cosa que convenga, mas no sea violencia
haga fuerza, contra la madre, ni al hijo aquien-
no refuso, y que mas alla consumacion, ni por
de hecho, pagar la pena engia, qui en no quedan
sentir en contra del Derecho Canónico.

38. Estos son los fundamentos, que encita-

lidad del tiempo, se callado, y ayer dejados
Nudimisera, y sin saber que rido dar mas fondo
en acumular autores, y autoridades, que canonis-
tico, porque para que tiene copia loable
el la justicia de Dña. Isabel bastalo que se agu-
tan, y si no cesaria fuera schiziosa un gran volumen
con mas perfecto estilo. Una gordonata, y sevibina
de considerar Confusificación, que tiene que trae
ilusiones, que el loculado se infieren.

36. Primera: que todo las leyes, que nose
sigue coulta al matrimonio, es falso, aun que
antes ayan que cesido muchas eiam cum yago
el contraxendo, y por consiguiente, los contraleones
que den usar de el por vilesio de entrar en
religion altero inbito.

37. Segunda: que Dñ Juan Cum yago
rigoro súima mente Conformidad de la sentencia,
sin que por este motivo sigue da el decir ha regional-
gana contra el dicho, ni contra su Madre, que digo
lo que quiso, et qui utitur suo iure nemini facit iniuriam

38. Tercera: que nose que de allieren
Dña. Isabel, aunque semire atodos lugs, llamadele
Cuya, porque si como deseo probado, no la hubo en
el hijo, mal en llamare aunque fura cierto el con-
sento, que se cumulo dio, que ejermitido, y Santo; to
solo que lo que para que dode qir, como que
por tercios faltos, y otras sugerencias influencias,
ha contado mas de cincuenta mil Reales, que han
notable falta para subsy, y soledad: en el articulo
de articulo enyera, que la gran ciudad de Dña. de
los yos no quitar, para que se deslibren los frutos
por alimentos, y el mas mal llevado, y ami el per-
don por los errores, que en este seys den condenas,
que mi animo no diro si manifiestar la justicia
de esta gente, y el querer a dios me quede la magni-
ficencia que sera de Dña. en el asunto de Isabel
que y en su contra de el, combento de la II ma-

Trinidad del Obispo de Caldas, y obispo de Iquitos

2702

B. P. H. V. S. Sumas

de Siero, y Seguro. Soto

*Juan de
María de la*

R. P. FR. IOANNIS DE ASCARGORTA,
Sacrae Theologiae Primary Professoris in Regio, Mag-
noque Illiberitano Liceo Sandi Francisci de Obser-
vantia, & Archiepiscopatus Granatensis
Examinatoris Synodalis

MANUDUCTIO AD CELEBRE INGENS OPUS, EIUS aliquale Compendium, & Approbatio ex Commissione Regia.

CONCORDIAM Græcæ, & Vulgatæ versionum, hinc inde versan-
tium in supputatione annorum à Mundi exordib ad usque Re-
demptoris nostri Natalitium, mirabili nova attentata via, à nemine trita
semita, suscepit stabiliendam Illustrissimus D.D.D.Ioannes de Leiba, Iu-
ris utriusque Doctor notissimus, apud Granatensem Academiam in Fa-
cultate Pontificia Decanus, post alia ibi, & alibi semper ipsius meritis, &
dexteritate imparia, aut minora munera, Regij Sacelii Illiberitani Dignif-
fimus Praeful, Maior Cappellanus, ac tandem ad Insulas Sacras electus
in Sede Almeriensi constitutus. Eum dum in minoribus ageret, primam
vidi imponere manum, & miror, consumasse: quippe opus erat ingens;
arduum, & non communiter animus ingrauescendus pro foetus genitura.
Sed tamen concepit Auctor, Librum peperit, secretioris eruditiois va-
rietate plenum, sacratoriis Chronologiae veritate planum, omnibusque
numeris absolutum. O qualis Liber! Sed, o qualis Auctor! Nescies, cu-
ius quis dignus, Auctor libri, an liber Auctoris. O Auctor! Respice, quan-
tum post te reliqueris, & credent omnes quantum in Libro petas. O Li-
ber! Maiora te non iuuenies, quia talem meruisti Auctorem. Quid ami-
plius? Eluctuat calamus, fateor, in elogio dignissimo, & benemerito: Sed
cuiuscuius huc, illuc non volitaret penna laude sublimi? Rethores porri-
gant operi isti dexteram, haud gressus valebunt dinumerare. Quid den-
sus Thucidides, si nitidum nostrum opus? Quid Isocrates, aut comptus, aut
nitidus, si dulcis Liber? Quid Herodotus dulcis, si Auctor nervosè acutus?
Acutum vides Stagyritam, sed ultra Liber, & Auctor Mathematicis Arith-
meticæ, & Geometriæ abundat regulis, Schemmatibus, Laterculisque
graui sententiarum pondere ponderati, in affectata iucunditate prædicti,
vehementia dicendi, ybertate fœundi, verbis pressi affluunt rebus, vbi-
que amœni, tot eloquentiæ exuberant numeris, quot numeris exuberant
pro eloquenti veritate. Sed age iam. Quid immoror fortè calamistris
puerilibus, aut caractere incompto, vel methodo affectata? Aggregiamur
pro accurata Iudicij libra Grandevum opus, etatem habet (per millenos
enumerat annos) de se loquatur. Audiamus, sive pro sui elogio digno,
sive pro nostri eruditione. Sed antea penicillo breui ingens difficul-

